



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

026/22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto,

24 JUN 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Estado, Artículo 1. "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."

Que, en la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, en la Constitución Política del Estado, Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

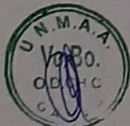
Que, La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 13. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Artículo 6. II. "3. **Autonomía.** - Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa."

Que, la Ley N° 1413 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2022 de 17 de diciembre de 2021, Artículo 4. "La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes."

Que, el Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB – SABS, Artículo 5. "(DEFINICIONES). Para efecto de las presentes NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: i) **Contratación Llave en Mano:** Es la contratación mediante la cual un proponente oferta una obra terminada, que contempla el diseño, ejecución de la obra y la puesta en marcha, referida a instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnológica"

Que, el Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB – SABS, Artículo 76. "(CONTRATACIONES LLAVE EN MANO). I. Las contrataciones llave en mano podrán realizarse en proyectos donde sea racionalmente más económico otorgar a un mismo contratante el diseño, la ejecución de la obra y la puesta en marcha referida a instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnológica. II. Esta forma de contratación no exime ni libera del cumplimiento de las normas establecidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y las reglamentaciones correspondientes para la ejecución de proyectos de inversión pública. III. Las contrataciones llave en mano con financiamiento del proponente, están sujetas a lo establecido en el Artículo 75 de las presentes NB-SABS."





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, la Resolución Suprema N° 216768 de 18 de junio de 1996, Artículo 15. **"a. Fase de Preinversión:** Abarca todos los estudios que se deben realizar sobre un Proyecto de Inversión Pública, desde que el mismo es identificado a nivel de idea en los Planes del Desarrollo de los distintos niveles institucionales, hasta que se toma la decisión de su ejecución, postergación o abandono.

Dichos estudios en sus diferentes etapas deberán incluir:

1. La descripción de la necesidad a satisfacer o la potencialidad a desarrollar con el proyecto
2. Las alternativas técnicas de solución
3. La identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del proyecto
4. Los costos de inversión y de operación que demandará el proyecto
5. Las alternativas de financiamiento para la inversión y operación
6. El cálculo de los indicadores de evaluación económica, social, financiera y ambiental que recomienden el abandono, postergación o continuación del proyecto y la decisión en relación a la asignación de recursos al mismo.
7. El Diseño Final del proyecto, cuando corresponda, que permita validar los resultados de los estudios de preinversión antes de tomar la decisión de su ejecución

El Órgano Rector del SNIP, mediante Reglamento Básico, establecerá los alcances y niveles de profundidad que deberán observarse para elaboración de estos estudios, según tipo de proyecto y cuantía de inversión, así como los criterios y parámetros de evaluación a los que deberán someterse los proyectos de inversión de todas las entidades públicas.

b. Fases de Ejecución. Comprende desde la decisión de ejecutar el Proyecto de Inversión Pública y se extiende hasta que se termina su implementación y el mismo está en condiciones de iniciar su operación. En esta fase se deben elaborar 105 términos de referencia para concretar la ejecución, realizar la programación física y financiera de la ejecución y ejecutar físicamente el proyecto.

c. Fases de Operación. Comprende las acciones relativas al funcionamiento del proyecto a efectos de que el mismo entre los beneficios identificados y estimados durante la fase de preinversión."

Que, Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015, aprueba el Reglamento Básico de Preinversión, Artículo 1. "Es la fase del ciclo del proyecto en la cual se elaboran estudios para la ejecución de proyectos de inversión pública, a través de una única etapa expresada en el "Estudio de Diseño Técnico de Preinversión", estableciendo la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, medio ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático. Esta fase se desarrolla a través de la preparación y evaluación de proyectos de inversión pública".

Que, Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015, aprueba el Reglamento Básico de Preinversión, Artículo 15. **"Requisitos para la aplicación de la forma de contratación LLAVE EN MANO en proyectos de Inversión Pública** La entidad ejecutora, en el marco del Decreto Supremo N° 181, podrá optar por realizar proyectos de inversión pública bajo la forma de contratación llave en mano, para lo cual, previamente, deberá contar con los siguientes informes:

I. Informe de Condiciones Previas

Elaborado en los términos y condiciones del Art. 7 del presente Reglamento.

II. Informe de Justificación de conveniencia técnica

Este informe, aprobado por la máxima autoridad ejecutiva, deberá justificar la conveniencia técnica de optar por la forma de contratación llave en mano, describiendo con precisión los factores que respaldan esta decisión, tales como: - **Grado de complejidad técnica;** expresado, entre otros, en términos de tamaño, requerimiento de habilidades, urgencia de resultados, variedad y dificultad de las operaciones del proyecto. - **Nivel de especialización del contratista;** reflejado en los niveles de especialidad y experiencia requeridas de las empresas a ser contratadas. - **Oferta de proveedores especializados;** que exprese el número limitado de proveedores para el diseño, la ejecución de la obra y la puesta en marcha, debido a la especialización de los bienes y/o servicios que generará el proyecto. - **Tecnología innovadora;** indicando que la tecnología a utilizarse es de reciente implementación o última generación. - **Transferencia de tecnología y capacitación;** señalando que se desarrollarán procesos de transferencia tecnológica, a través de actividades de capacitación, para períodos necesarios de operación y mantenimiento. - **Análisis de Ingeniería;** el informe deberá contemplar los objetivos y un análisis de la ingeniería del proyecto, a nivel de prediseño, que permita determinar los costos referenciales de la inversión, así como, los requerimientos de los costos de operación y mantenimiento.

La máxima autoridad ejecutiva, asumirá la responsabilidad de la decisión de aplicar la forma de contratación llave en mano; así como del estudio de preinversión de acuerdo al presente Reglamento".

Que, el Decreto Municipal N°014 de 12 de febrero de 2014, Artículo 5. II. 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL)

Artículo 14. " (...)La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurre en el marco del procedimiento administrativo vigente (...)"





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Reglamento Para la Contratación Llave en Mano aprobado mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 24 de 23 junio de 2022

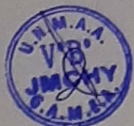
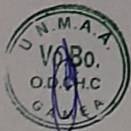
Artículo 2. "La contratación Llave en Mano es la Contratación mediante la cual un proponente oferta una obra determinada que contempla el diseño, ejecución de obra y la puesta en marcha, referida a instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnológica, previo Informe de Justificación de Conveniencia Técnica, aprobado por la MAE, disposición concordante del inciso a) del artículo 17, de esta misma disposición reglamentaria".

Artículo 19. b) que entre las funciones de la Unidad Solicitante está la de elaborar el Informe de Justificación de Conveniencia Técnica.

Que, cursa, INFORME CITE: DAS/UHCS/AOP-158/2022, emitido por Arq. Victoria F. Chambi Huanca RESPONSABLE DE AREA DE OBRAS Y PROYECTOS y Arq. Juan Adrián Montañó Merlo ARQUITECTO AREA DE OBRAS Y PROYECTOS del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, donde en su parte IX. CONCLUSIONES, señala (...) 1. Las ventajas que se pueden destacar de la modalidad llave en mano radican: en la concentración de un solo contratista con todas las obligaciones inherentes y necesarias para la ejecución y total conclusión de la obra, así como la responsabilidad total de la misma. Ello conlleva igualmente a que exista un solo interlocutor válido que dialogue con la entidad sobre el contrato. 2. Se eliminan o minimizan las órdenes de cambio o modificaciones contractuales que generan mayores gastos y se asegura la existencia de un solo valor fijo que regirá durante el desarrollo y hasta la terminación del contrato. El contrato llave en mano ofrece ventajas cuando integra nuevas tecnologías, permite la desagregación tecnológica y la asimilación de tecnología. 3. La empresa adjudicada asume toda la responsabilidad global por la ejecución del contrato para asegurar y reasegurar el proyecto frente a las eventualidades o riesgos que asume, la empresa adjudicada de la Supervisión es la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la propuesta presentada, debiendo realizar las acciones oportunas para la corrección y cumplimiento del contrato correspondiente. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto designará un equipo multidisciplinario de Fiscalización con el fin de coadyuvar al seguimiento y cumplimiento de los términos contractuales (...)

Que, cursa, Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC/MVA N° 030/2022, emitido por Abog: Mario Villegas Acevedo ASESOR LEGAL TECNICO de la UNIDAD JURIDICA DE CONTRATACIONES – GAMEA, donde en su parte V. CONCLUSIONES señala: (...) Que, el Informe de Justificación de Conveniencia Técnica para la Contratación Llave en Mano con CITE: DAS/UHCS/AOP-158/2022 de 24 de junio de 2022, **CUMPLE** con todos los factores que justifican la Decisión Técnica para la Contratación Llave en Mano para la ejecución del proyecto: "**CONST. HOSPITAL MUNICIPAL SEGUNDO NIVEL QULLAÑ UTA DISTRITAL D-7 DISTRITAL**" (...) y en su punto VI. RECOMENDACIÓN, señala: (...)recomendamos **APROBAR** el **INFORME JUSTIFICACIÓN DE CONVENIENCIA TÉCNICA con CITE: DAS/UHCS/AOP-158/2022 de 24 de junio de 2022**, para la Contratación Llave en Mano, para la ejecución del proyecto: "**CONST. HOSPITAL MUNICIPAL SEGUNDO NIVEL QULLAÑ UTA DISTRITAL D-7 DISTRITAL**" mediante la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva que corresponda, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo II Artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015, que aprueba el Reglamento Básico de Preinversión en el Artículo 76 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE – SABS) aprobado mediante Decreto Edil N° 025 de 14 de septiembre de 2021, las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 216768 de 18 de junio de 1996(...)

Que, cursa Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/JMCHY/INF-19/2022 de fecha 24 de junio de 2022 elaborado por el Abg. Johnny Macario Chambi Yupanqui, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativo, dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, donde en la parte CONCLUSIÓN, establece que: (...), expuesta la necesidad de contar con la aprobación del Informe de Justificación de Conveniencia Técnica del proyecto: "**CONST. HOSPITAL MUNICIPAL SEGUNDO NIVEL QULLAÑ UTA DISTRITAL D-7 DISTRITAL**", por consiguiente, de la revisión de antecedentes, y documentación inherente que se compulsó para su viabilidad conforme al INFORME TECNICO CITE: DAS/UHCS/AOP-158/2022 y el Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC/MVA N° 030/2022 más documentación adjunto al mismo y la fundamentación de normativa legal vigente no se encuentra óbice legal alguna y se considera pertinente generar la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva para que se prosiga con su trámite administrativo correspondiente (...).





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexas y vigente

RESUELVE:

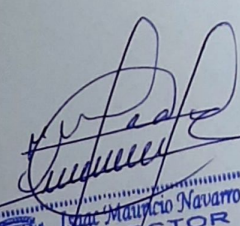
ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el INFORME CITE: DAS/UHCS/AOP-158/2022 DE 24 DE JUNIO DE 2022 DE JUSTIFICACIÓN DE CONVENIENCIA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN LLAVE EN MANO, para la ejecución del proyecto: "CONST. HOSPITAL MUNICIPAL SEGUNDO NIVEL QULLAÑ UTA DISTRITAL D-7 DISTRITAL" el mismo CUMPLE con todos los factores que justifican la Decisión Técnica de conformidad a lo establecido en el Parágrafo II Artículo 15 de la Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015, que aprueba el Reglamento Básico de Preinversión en el Artículo 76 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE - SABS) aprobado mediante Decreto Edil N° 025 de 14 de septiembre de 2021, las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 216768 de 18 de junio de 1996

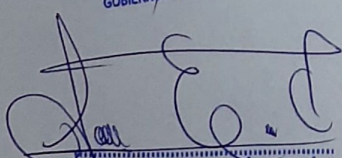
ARTÍCULO SEGUNDO. Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, la Secretaría Municipal de Salud, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

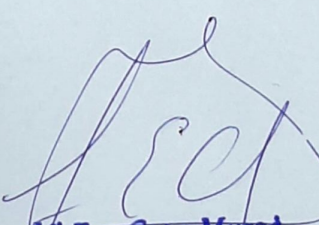
DISPOSICION FINAL

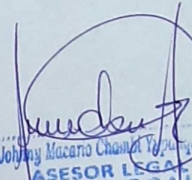
ÚNICA. En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomía - SEA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.


Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-D.E.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Johnny Macario Chaman
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A.-D.E.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO